PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte Dominicana, S. A.), representada por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted].

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 204-2021-SSEN-00099, dictada en fecha 30 de julio de 2021 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por las señoras [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 413-2019-SSEN-00259, dictada en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en consecuencia se revoca dicha decisión en todas y cada una de sus partes; SEGUNDO: como consecuencia del efecto devolutivo del recurso y respecto a la demanda introductiva de instancia, esta corte por su propia autoridad decide: a) condenar a la recurrida Empresa Edenorte Dominicana S.A. al pago de la suma de RDS 1,200,000.00, en provecho de la señora [redacted] (propietaria de la casa) y RD$700,000.00 en provecho de la señora [redacted] (inquilina) como justa indemnización por los daños y perjuicios materiales y morales sufridos frutos del accidente eléctrico indicado. TERCERO; condena a la recurrida Empresa Edenorte Dominicana S.A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho y favor del abogado de las recurrentes las Licenciadas [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de mayo de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 542/2022 de fecha 8 de junio de 2022,

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

instrumentado el 8 de junio de 2022, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de junio de 2022; c**)** el memorial de defensa depositado en fecha 28 de octubre de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 665/2025, instrumentado el 30 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 27 de noviembre de 2025.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** las actuales recurridas presentaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la hoy recurrente, alegando que el incendio de una vivienda ocurrido el 6 de

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

enero de 2016 fue provocado por una fluctuación eléctrica atribuible al tendido eléctrico bajo la guarda de Edenorte; apoderada de dicha acción, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, mediante sentencia civil núm. 413-2019-SSEN-00259, de fecha 15 de marzo de 2019, rechazó la demanda por considerar insuficientes los elementos probatorios aportados para determinar la causa del incendio y la participación activa de la cosa inanimada; **b)** inconformes con dicha decisión, las entonces demandantes interpusieron recurso de apelación, el cual fue acogido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega mediante la sentencia ahora impugnada en casación, que revocó íntegramente el fallo de primer grado, acogió la demanda y condenó a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de RD$ 1,200,000.00 a favor de [redacted] y RD$ 700,000.00 a favor de [redacted], como indemnización por los daños materiales y morales sufridos.

Medios de casación

2) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de las pruebas; **segundo:** monto de indemnización injustificado; falta de motivos de la indemnización.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

Sobre el análisis del caso

3) En el desarrollo de su primer medio, la parte recurrente denuncia, en esencia, que la corte incurrió en desnaturalización de las pruebas al otorgar a la certificación del Cuerpo de Bomberos de Bonao un alcance que -según sostiene- no se desprende de su contenido. Alega que dicho documento, además de carecer de las comprobaciones y pericias técnicas necesarias para acreditar la causa del incendio, únicamente consignaba que este se produjo por una fluctuación eléctrica, sin precisar si esta provenía de una fuente externa o de la instalación interna de la vivienda. No obstante, la corte interpretó que dicha fluctuación correspondía al fluido eléctrico que ingresaba desde el exterior, agregando comprobaciones inexistentes en la certificación. Asimismo, argumenta que el Cuerpo de Bomberos carece de acceso a las líneas de medición y registros técnicos cuya supervisión corresponde a la Superintendencia de Electricidad, como ente regulador del sistema eléctrico, y a la empresa distribuidora, por lo que no podía constatar si la alegada fluctuación eléctrica tuvo origen en el sistema de distribución externa o en las instalaciones internas de la vivienda. Finalmente, sostiene que la alzada también desnaturalizó las declaraciones de [redacted], al considerar que estas ampliaban el contenido de la referida

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

certificación, permitiendo que una parte interesada complementara una prueba técnica, en perjuicio del derecho de defensa y del debido proceso.

4) Por su parte, la parte recurrida defiende la sentencia impugnada, alegando que la hoy recurrente se limitó a formular simples afirmaciones y a imputar su responsabilidad a terceros. Sostiene, además, que esta pretende sostener que el siniestro no tuvo su origen en una fluctuación eléctrica, sino en las deficientes condiciones del cableado de la residencia, lo que constituye una especulación orientada a evadir su responsabilidad.

5) Sobre el punto de derecho debatido, la sentencia impugnada refiere lo que se transcribe a continuación:

> 8.- Que, respecto a la prueba del papel activo de la cosa en la ocurrencia del hecho, ha sido depositada una certificación del Cuerpos de Bomberos Bonao, en la cual se hace constar que se debió a la fluctuación eléctrica y por este concepto esta corte entiende que se refiere a la regularidad no existente entre el minino y el máximo de potencia contratada, que debe ser vendida por la recurrida a su usuario regulado. 9. Que, al referirse a fluctuación eléctrica el Cuerpo de Bomberos Bonao, entendemos que se refiere al fluido eléctrico que viene de fuera hacia adentro de la vivienda, porque de lo contrario estaría la institución hablando de otra causa como corto circuito interno o mala condición del cableado de la residencia, por lo que esta prueba del papel activo de la cosa en la materialización del hecho la damos como buena y válida, sobre todo porque las declaraciones dadas por una de las recurrentes, amplía su contenido, al manifestar la señora [redacted]

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

> Núñez en síntesis: Que fue lo que sucedió y porque usted está demandando? yo estaba tallando en el patio de mi casa y un caminante me llama, los alambres se están quemando la casa se está quemando y cuando salgo veo que la casa se está quemando y me devuelvo y me doy cuenta que mis nietos están durmiendo y los cojo y el fuego está tan intenso que trato de cubrirme y saco mis nietos y se los tire a la vecina por la ventana: A que usted atribuye el fuego? fue por adelante el fuego y el frente tenía madera y como es de madera, se quemó toda la casa de los lados se pusieron oscura por el humo, pero creo que fue un alto voltaje, la luz iba y venía; A que usted se dedica v cual era el valor de las obras? soy pintora y escultora hay obras de 300 mil pesos y se me quemaron todas mis pinturas y al tener una exposición en China tenía mis trabajos y soy escultora de madera; /Se le quemaron ajuares? la casa se quemó entera; /Como es su sistema eléctrico? había tubería los alambres van por tuvo; /El medidor en qué condiciones lo vio? el medidor estaba despegado de por si yo lo reporte y nunca fueron a mi casa y los alambres que se quemaron fueron parte del medidor; /El incendio paso por el contador? si se quemaron los alambres del medidor; Por donde empezó el incendio? por un costado de la habitación 10.- Que, por el tipo de responsabilidad o calificación legal de la demanda (responsabilidad civil objetiva), corresponde a la hoy recurrida liberarse de la falta presumida que sobre ella pesa (hecho fortuito, fuerza mayor, causa de un tercero o el hecho de la víctima)lo que en esta instancia no ha ocurrido, pues durante el curso del proceso a lo cual esta alzada no le puso trabas, preservándole siempre su derecho de defensa e igualdad probatoria; muy por el contrario si se ha comprobado el daño material y moral sufrido por los recurrentes principales, causados por la pérdida física de la vivienda y de las obras de arte, por igual el sufrimiento causado a lo interno, la mortificación o una privación en su íntegra armonía psíquica ante la pérdida los bienes materiales y de aquellos que son de las obras del intelecto humano.

6) Como se advierte de las motivaciones transcritas, la corte *a quo* retuvo la responsabilidad de Edenorte Dominicana, S. A., luego de valorar conjuntamente la

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos de Bonao y las declaraciones ofrecidas por la señora [redacted], entendiendo acreditada la participación activa del fluido eléctrico en la ocurrencia del incendio y, por consiguiente, la presunción de responsabilidad que pesa sobre su guardián conforme al párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil.

7) La desnaturalización de escritos y documentos se produce cuando a estos no se les reconoce su verdadero sentido y alcance, o cuando se les atribuyen consecuencias jurídicas erróneas. En ese sentido, ha sido juzgado que, para poder verificar este vicio, es necesario que la parte que lo invoca deposite los documentos que alega han sido desnaturalizados y demuestre que estos fueron valorados por el tribunal, o que, en su defecto, su contenido haya sido transcrito en la sentencia impugnada[1]. Se trata del único vicio en que se permite en sede de casación ponderar los documentos de la causa.

8) En la especie, el hecho generador consistió en el incendio ocurrido el 6 de enero de 2016 en la vivienda propiedad de [redacted], en el cual resultaron igualmente afectados los ajuares y obras de arte pertenecientes a [redacted]

[1]SCJ-PS-22-2847, 28 octubre 2022, B. J. 1343.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

Méndez. Al tratarse de daños supuestamente ocasionados por el fluido eléctrico distribuido por la hoy recurrente, resultaba aplicable el régimen de responsabilidad previsto en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil, conforme al cual la víctima únicamente debe demostrar la participación activa de la cosa inanimada en la producción del daño.

9) La jurisprudencia ha sido constante al establecer que la presunción de responsabilidad está fundada en dos condiciones que son: i) que la cosa debe haber intervenido activamente en la producción del daño y, ii) que la cosa que produce el daño no debe haber escapado al control material de su guardián. En ese orden de ideas, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor[2].

10) Del examen de la decisión impugnada se advierte que, para establecer la participación activa de la cosa (fluido eléctrico), la ocurrencia del hecho y llegar a la

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 22, 26 febrero 2020, B. J. 1311.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

conclusión de que la parte demandada había comprometido su responsabilidad civil, la corte *a quo* valoró las siguientes pruebas: ***a)*** la certificación del Cuerpo de Bomberos de Bonao emitida en fecha 20 de enero de 2016, en la que consta: "La causa del incendio fue una fluctuación eléctrica"; y ***b)*** la comparecencia personal de la señora [redacted], quien declaró: "Que fue lo que sucedió y porque usted está demandando? yo estaba tallando en el patio de mi casa y un caminante me llama, los alambres se están quemando la casa se está quemando y cuando salgo veo que la casa se está quemando y me devuelvo y me doy cuenta que mis nietos están durmiendo y los cojo y el fuego está tan intenso que trato de cubrirme y saco mis nietos y se los tire a la vecina por la ventana: A que usted atribuye el fuego? fue por adelante el fuego y el frente tenía madera y como es de madera, se quemó toda la casa de los lados se pusieron oscura por el humo, pero creo que fue un alto voltaje, la luz iba y venía; A que usted se dedica y cuál era el valor de las obras? soy pintora y escultora hay obras de 300 mil pesos y se me quemaron todas mis pinturas y al tener una exposición en China tenía mis trabajos y soy escultora de madera; /Se le quemaron ajuares? la casa se quemó entera; /Como es su sistema eléctrico? había tubería los alambres van por tuvo; /El medidor en qué condiciones lo vio? el medidor estaba despegado de por si yo lo reporte y nunca fueron a mi casa y los alambres que se quemaron fueron parte

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

del medidor; /El incendio paso por el contador? si se quemaron los alambres del medidor; Por donde empezó el incendio? por un costado de la habitación".

11) Ha sido juzgado por esta corte de casación, lo cual se reafirma en esta ocasión, que el párrafo final del artículo 429 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad descarta la posibilidad de aplicar la excepción de responsabilidad de la empresa de distribución cuando los daños se originen por causas atribuibles a esta[3]; que el hecho de que el usuario sea responsable del buen estado de las instalaciones interiores de su hogar no exonera a la empresa distribuidora de responsabilidad en caso de un alto voltaje o por cualquier otra causa atribuible a la empresa[4].

12) En cuanto a la fuerza probatoria de las certificaciones emitidas por los cuerpos de bomberos se ha juzgado que el contenido de estas certificaciones tiene una presunción de certeza que debe ser destruida mediante prueba en contrario. Lo anterior ocurre así, ya que la credibilidad de este documento viene dada de conformidad con el Reglamento General de los Bomberos núm. 316-06, de fecha 28 de julio de 2006, en el entendido de que el Cuerpo de Bomberos es el órgano encargado de la prevención,

[3] SCJ, 1ª Sala, núm. 41, 14 de agosto de 2013, B. J. 1233.
[4] [6] S.C.J., 1ª Sala, núm. 5, 03 de abril de 2013, B. J. 1229.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

combate y extinción de incendios; que dentro de sus competencias se encuentra la realización de inspecciones técnicas y emitir informes sobre las condiciones de seguridad en espacios públicos, comerciales o privados[5].

13) En el caso analizado, contrario a lo alegado por la recurrente, de las motivaciones de la sentencia impugnada no se advierte que la alzada haya atribuido a la certificación del Cuerpo de Bomberos declaraciones inexistentes ni que haya alterado su contenido material. En ese sentido, lo que hizo fue interpretar el alcance de la expresión "fluctuación eléctrica" a la luz de las demás pruebas sometidas al debate y de las circunstancias del caso, concluyendo que dicha fluctuación se vinculaba al fluido eléctrico suministrado a la vivienda. Tal razonamiento constituye una inferencia derivada de la valoración conjunta de las pruebas y no una modificación del contenido objetivo de la certificación, por lo que no configura el vicio de desnaturalización denunciado.

14) Tampoco se advierte la alegada desnaturalización de las declaraciones de [redacted]. En efecto, la corte no utilizó dichas manifestaciones para sustituir o complementar técnicamente la certificación emitida por el Cuerpo de

[5] SCJ-PS-22-3252, 18 de noviembre de 2022, BJ 1334.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

Bomberos, sino como un elemento corroborante de las circunstancias fácticas percibidas por la declarante y concurrentes con el resultado consignado en dicho documento. En consecuencia, no se verifica la lesión al derecho de defensa invocada por la parte recurrente.

15) En cuanto al alegato relativo a que la corte no examinó otras posibles causas del incendio, tales como deficiencias en las instalaciones internas, factores externos o situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, procede recordar que, una vez acreditada la participación activa del fluido eléctrico en la ocurrencia del daño, correspondía a la hoy recurrente destruir la presunción de responsabilidad mediante la demostración de alguna causa eximente, lo que no ocurrió en el caso. En tales condiciones, la corte *a quo* actuó conforme al régimen de responsabilidad aplicable, sin incurrir en desnaturalización de las pruebas como erróneamente denuncia la parte recurrente. Por consiguiente, procede desestimar el medio examinado.

16) En su segundo medio de casación, la parte recurrente denuncia, en síntesis, que la corte *a quo* incurrió en falta de motivación al fijar una indemnización total de RD$1,900,000.00, distribuida en RD$1,200,000.00 a favor de [redacted] y RD$700,000.00 a favor de [redacted]. Sostiene que la alzada

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

no desarrolló motivo alguno que justificara dichos montos ni expuso las razones que sustentaran la valoración de los daños y perjuicios retenidos, impidiendo a las partes y a esta corte de casación verificar el proceso lógico seguido para determinar que tales sumas constituían una reparación adecuada de los perjuicios reclamados

17) De su lado, la parte recurrida sostiene que la valoración económica de las obras de arte no responde a parámetros rígidos, pues se trata de bienes cuya apreciación patrimonial suele revestir especial complejidad. Asimismo, destaca que el siniestro no solo provocó la destrucción de piezas artísticas, sino también el incendio de una vivienda y de los ajuares que se encontraban en su interior, inmueble que era habitado por la señora [redacted] junto a sus hijos y demás familiares.

18) Sobre el aspecto indemnizatorio la corte *a quo* razonó lo siguiente:

> 12.- Que, muy por el contrario a como razonó la jueza de primer grado, comprobada la existencia de los daños nacidos como consecuencia de la actitud en falta de la recurrida, su reparación debe ser fijada en dinero de la forma más razonable, dado el valor de cambio que este tiene que le permite compensarles, que deberá fijarse una cuantía objetiva a título de compensación, Justa y razonablemente valorada de forma conjunta en un único monto, lo cual la Corte entiende debe ser proporcionalidad con la magnitud de los daños recibidos y ya indicados previamente.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

19) Resulta necesario indicar que el daño material es el perjuicio de orden patrimonial que se refiere a la pérdida o disminución sufrida a causa de la afectación de un bien cuantificable en dinero, el cual en su desdoblamiento se clasifica en daño emergente, entendido como la pérdida sufrida directamente en la cosa, y lucro cesante, que se refiere a la "ganancia" o "provecho" dejado de percibir como consecuencia del hecho[6]. Igualmente, ha sido doctrina jurisprudencial reiterada de esta Primera Sala que los daños materiales no son de la soberana apreciación de los jueces del fondo, sino que estos deben sostenerlos en las pruebas materiales que le son aportadas, en caso de no contar con los elementos probatorios, tiene la facultad de ordenar su liquidación por estado[7].

20) En cuanto a los daños morales, esta Primera Sala es de criterio que su cuantificación corresponde a la apreciación soberana de los jueces del fondo, quienes, a partir de los hechos comprobados de la causa, se encuentran en condiciones de valorar las consecuencias no patrimoniales derivadas del hecho dañoso. No obstante, el ejercicio de dicha facultad no los exime del deber de motivar adecuadamente su decisión, mediante razones suficientes, pertinentes y concordantes que permitan justificar el

[6] SCJ-PS-22-0966, 30 de marzo de 2022, BJ 1336.
[7] SCJ-PS-22-1232, 29 de abril de 2022, BJ 1337

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

monto indemnizatorio acordado, exigencia que constituye una garantía esencial de legitimación de la función jurisdiccional.

21) En efecto, si bien esta Primera Sala mantuvo durante largo tiempo el criterio de que los jueces del fondo disponían de una amplia facultad discrecional para fijar las indemnizaciones por concepto de daño moral, mediante sentencia núm. 441-2019, de fecha 26 de junio de 2019, precisó que, aun tratándose de daños morales, la decisión debe estar sustentada en motivos que expliquen razonablemente la cuantificación realizada. En consecuencia, la soberanía reconocida a los jueces del fondo en esta materia debe ejercerse dentro de los límites impuestos por el deber constitucional y legal de motivación de las decisiones judiciales.

22) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que, tal como denuncia la parte recurrente, las motivaciones ofrecidas por la alzada resultan insuficientes para justificar la condena indemnizatoria fijada por un monto global de RD$1,900,000.00. En efecto, la corte se limitó a afirmar que la indemnización debía ser proporcional a la magnitud de los daños sufridos, sin identificar los elementos de prueba tomados en consideración para cuantificar los daños materiales ni exponer las circunstancias fácticas específicas que justificaban la valoración de los daños morales.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

23) Además, la alzada acordó una indemnización única por concepto de daños materiales y morales, sin distinguir los montos correspondientes a cada categoría ni explicar los criterios utilizados para su determinación, pese a que ambos tipos de daños responden a presupuestos y parámetros de valoración distintos. Tal omisión impide verificar el razonamiento seguido para arribar a la cuantía acordada y priva a la decisión de una motivación suficiente en un aspecto esencial del litigio.

24) En esas atenciones, esta Primera Sala retiene que la corte *a quo* incurrió en el vicio de insuficiencia de motivos denunciado por la parte recurrente respecto de la indemnización acordada. En consecuencia, procede casar parcialmente la sentencia impugnada, únicamente en cuanto a este aspecto, y enviar el asunto, así delimitado, por ante otra jurisdicción del mismo grado de aquella de la cual emana la decisión casada.

25) De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 3726, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley 491-08, procede enviar el asunto ante otra jurisdicción, sala o composición de la misma categoría que el tribunal *a quo*.

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

26) Al tenor del artículo 65, numeral 3, de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación procede compensar las costas por efecto de la casación de la sentencia, a raíz de la violación de una regla procesal cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; el párrafo final del artículo 429 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad; el Reglamento General de los Bomberos núm. 316-06, de fecha 28 de julio de 2006; artículos 1384 del Código Civil, 141 del Código de Procedimiento Civil y 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial,

FALLA

PRIMERO: CASA PARCIALMENTE la sentencia civil núm. 204-2021-SSEN-00099, dictada en fecha 30 de julio de 2021 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-26-1269
Exp. núm. 413-2016-00498 (2650824)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Edenorte Dominicana, S. A.) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA parcialmente con envío
Ponente: [redacted]

Apelación del Departamento Judicial de La Vega, únicamente en lo relativo a la determinación y cuantificación de los daños morales y materiales; en consecuencia, envía el asunto –en el aspecto casado— por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*